

C.A. de Santiago

x00

Santiago, catorce de enero de dos mil veinticinco.

Vistos y teniendo presente:

1º) Que el recurso de protección tiene por objeto restablecer el imperio del derecho cuando éste ha sido quebrantado por actos u omisiones arbitrarias o ilegales que amenazan, perturban o privan del ejercicio legítimo de alguna de las garantías taxativamente numeradas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, dejando a salvo las demás acciones legales;

2º) Que, los hechos expuestos en la presentación se relacionan con una materia que debe ser conocida a través de la reclamación prevista en el artículo 11 de la Ley N°19.638, existiendo un vía especial para resolver las eventuales ilegalidades que se acusan en el libelo.

3º) Que, en tales condiciones, analizada la presentación desde la óptica de la presente acción cautelar, surge que el arbitrio no da cuenta de hechos que se vinculen con un derecho preexistente que pueda ser cautelado a través de la acción incoada, condiciones en las que tiene aplicación la norma de inadmisibilidad prevista en el inciso segundo del numeral 2º del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación del Recurso del Protección de Garantías Constitucionales.

Y de conformidad, además, con lo dispuesto en el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre tramitación y fallo del recurso de protección, se declara **inadmisible** el recurso de protección interpuesto al folio 1.

Acordado lo anterior con el **voto en contra** del abogado integrante señor Jorge Gómez Oyarzo, quien fue del parecer de declarar admisible el presente arbitrio y acoger a tramitación la acción interpuesta, previo cambio al libro contencioso-administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N°19.638.

Archívese.

N°Protección-898-2025.(vdcd)

Pronunciada por la Primera Sala de la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el Ministro señor Jorge Luis Zepeda Arancibia e integrada por la Ministra señora Sandra Lorena Araya Naranjo y por el abogado integrante señor Jorge Gómez Oyarzo.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: PDCKXSZJNXF



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: PDCKXSZJNXF

Pronunciado por la Sala de Cuenta Protección de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Jorge Luis Zepeda A., Sandra Lorena Araya N. y Abogado Integrante Jorge Gomez O. Santiago, catorce de enero de dos mil veinticinco.

En Santiago, a catorce de enero de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: PDCKXSZJNXF